

310.28

Exp No. 0237 de abril 4 de 2017
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2022

1660

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN ÉXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 1468 de 2 de mayo de 2017**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Morroa identificado con NIT. 892.201.296-2 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental y se formuló pliego de cargos:

PRIMER CARGO: El municipio de Morroa Nit. 892.201.296-2, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está dando cumplimiento a los programas y actividades establecidas en el PGIRS, violando el artículo 8° del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003.

SEGUNDO CARGO: El municipio de Morroa Nit. 892.201.296-2, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución N° 0627 de 21 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE.

TERCER CARGO: El municipio de Morroa Nit. 892.201.296-2, no ha erradicado los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el corregimiento de Sabanas de Cali, siendo esto un factor que se considera está deteriorando el ambiente de conformidad con lo dispuesto en el literal I del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974.

CUARTO CARGO: El municipio de Morroa Nit. 892.201.296-2, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha actualizado su PGIRS de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, infringiendo lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013.

Acto administrativo que se notificó de conformidad a la ley, sin que hubiera presentado descargos o solicitado pruebas.

Que, mediante **Auto No. 3519 de 15 de noviembre de 2017**, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental. Comunicándose de conformidad a la ley.

310.28

Exp No. 0237 de abril 4 de 2017

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2022

1660

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante **Resolución No. 0589 de 28 de mayo de 2018**, se declaró responsable ambientalmente al municipio de Morroa identificado con NIT. 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No. 1468 de 2 de mayo de 2017 expedido por CARSUCRE y se sancionó con una multa de quinientos (500) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0654 de 6 de mayo de 2019**, se resolvió acceder parcialmente a lo solicitado en el recurso de reposición y se ordenó modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0589 de 28 de mayo de 2018, en el sentido que se disminuirá la multa a trescientos cincuenta (350) SMLMV. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0589 de 28 de mayo de 2018 y modificada a través de la Resolución No. 0654 de 6 de mayo de 2019 expedidas por CARSUCRE, fueron remitidas a la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.06593 de 10 de octubre de 2022.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 0237 de 4 de abril de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0589 de 28 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 0237 de 4 de abril de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al **MUNICIPIO DE MORROA** identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 06 No. 08-11 del municipio de Morroa-Sucre y al correo electrónico contactenos@morroa-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

2131

310.28

Exp No. 0237 de abril 4 de 2017

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2022

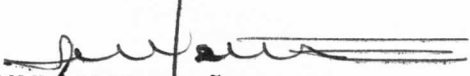
1660

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.